

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCÓ y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 02 de diciembre de 1992, con una extensión de Nueve Mil Treinta y Cinco hectáreas (9.035 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloró-Departamento del Chocó.

Que el día 14 de enero de 2023, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, a través del ingeniero agroforestal **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA** identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 600 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090102626023001 y mediante Auto 018 del 26 de enero de 2023, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090102626023001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N° 035 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, a el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró.

Que, mediante resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, en cantidad de 5.000 metros cúbicos brutos.

Que mediante oficio, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, solicito prórroga de la resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 1594 del 19 de septiembre de 2023, se decidió prorrogar la resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, en el término de seis (6) meses.

Que mediante oficio, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 0414 del 18 de marzo de 2024, se decidió prorrogar la resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, en el término de cinco (5) meses.

Que, mediante resolución N° 0821 del 29 de mayo de 2024, se decidió suspender los efectos de la resolución N°0334 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, ubicado en jurisdicción del Municipio de Lloró-Departamento del chocó, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que, mediante resolución N° 0963 del 21 de junio de 2024, se decidió levantar la suspensión impuesta mediante la resolución N°0821 del 29 de mayo de 2024, y en consecuencia de ellos, se activaron los efectos de la Resolución 0334 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, ubicado en jurisdicción del Municipio de Lloró-Departamento del chocó, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que mediante oficio, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0334 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, por no ser aprovechados en los términos según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2024 la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante resolución número N° 0334 del 16 de marzo de 2023, al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 600 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 02 de diciembre de 1992, con una extensión de Nueve Mil Treinta y Cinco hectáreas (9.035 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloró -Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
P1	1109473,94	1086596,33	5° 35' 8.343N	76° 17' 45.374" W
P2	1109671,60	1086488,38	5° 35' 14.782" N	76° 17' 48.873" W
P3	1109714,07	1086589,19	5° 35' 16.160" N	76° 17' 45.596" W
P4	1109858,53	1086745,16	5° 35' 20.856" N	76° 17' 40.522" W
P5	1109993,47	1086855,89	5° 35' 25.243" N	76° 17' 36.919" W
P6	1110100,63	1086926,53	5° 35' 28.728" N	76° 17' 34.619" W
P7	1110188,73	1086986,46	5° 35' 31.594" N	76° 17' 32.668" W
P8	1110320,89	1087129,73	5° 35' 35.889" N	76° 17' 28.008" W
P9	1110628,47	1087305,15	5° 35' 45.894" N	76° 17' 22.295" W
P10	1110937,64	1087504,78	5° 35' 55.949" N	76° 17' 15.795" W
P11	1111287,68	1087679,40	5° 36' 7.335" N	76° 17' 10.106" W
P12	1111453,97	1087790,13	5° 36' 12.743" N	76° 17' 6.4501" W
P13	1111749,65	1088054,05	5° 36' 22.356" N	76° 16' 57.913" W
P14	1112125,88	1088295,36	5° 36' 34.53" N	76° 16' 50.057" W
P15	1112325,91	1088496,97	5° 36' 41.095" N	76° 16' 43.497" W
P16	1112422,75	1088614,44	5° 36' 44.242" N	76° 16' 39.676" W
P17	1112466,80	1088693,02	5° 36' 45.672" N	76° 16' 37.121" W
P18	1112566,02	1088835,50	5° 36' 48.895" N	76° 16' 32.487" W
P19	1112720,81	1088944,69	5° 36' 53.929" N	76° 16' 28.933" W
P20	1112775,45	1089021,16	5° 36' 55.704" N	76° 16' 26.446" W
P21	1112775,64	1089112,36	5° 36' 55.706" N	76° 16' 23.483" W
P22	1112027,29	1090538,25	5° 36' 31.283" N	76° 15' 37.188" W
P23	1111921,23	1090267,28	5° 36' 27.843" N	76° 15' 45.997" W
P24	1111764,41	1090208,24	5° 36' 22.741" N	76° 15' 47.922" W
P25	1111531,85	1090068,71	5° 36' 15.177" N	76° 15' 52.466" W
P26	1111357,92	1089990,09	5° 36' 9.519" N	76° 15' 55.028" W
P27	1111251,66	1089764,64	5° 36' 6.070" N	76° 16' 2.358" W
P28	1110926,42	1089665,77	5° 35' 55.488" N	76° 16' 5.585" W
P29	1110808,15	1089499,46	5° 35' 51.646" N	76° 16' 10.994" W
P30	1110644,61	1089426,46	5° 35' 46.325" N	76° 16' 13.373" W
P31	1110589,78	1089378,78	5° 35' 44.543" N	76° 16' 14.924" W
P32	1110531,88	1089353,47	5° 35' 42.659" N	76° 16' 15.749" W
P33	1110476,45	1089213,95	5° 35' 40.861" N	76° 16' 20.285" W

P34	1110485,69	1089060,57	5°35'41.169"N	76°16'25.267"W
P35	1110458,21	1088963,51	5°35'40.277"N	76°16'27.772"W
P36	1110449,65	1088888,71	5°35'40.003"N	76°16'30.853"W
P37	1110397,91	1088766,75	5°35'38.324"N	76°16'34.818"W
P38	1110408,07	1088678,05	5°35'38.659"N	76°16'37.699"W
P39	1110392,36	1088556,08	5°35'38.153"N	76°16'41.662"W
P40	1110317,52	1088368,52	5°35'35.725"N	76°16'47.760"W
P41	1110209,42	1088342,64	5°35'32.208"N	76°16'48.605"W
P42	1110137,35	1088260,41	5°35'29.865"N	76°16'51.280"W
P43	1110072,67	1088256,71	5°35'27.760"N	76°16'51.403"W
P44	1110050,55	1088093,16	5°35'27.047"N	76°16'56.718"W
P45	1109667,34	1087913,92	5°35'24.346"N	76°17'2.545"W
P46	1108993,42	1087822,45	5°35'21.944"N	76°17'5.520"W
P47	1108113,26	1087784,88	5°35'19.337"N	76°17'6.744"W
P48	1106665,20	1087684,77	5°35'14.522"N	76°17'10.003"W
P49	1105882,96	1087756,13	5°35'11.846"N	76°17'10.937"W
P50	1105113,67	1087585,91	5°35'9.593"N	76°17'13.222"W
P51	1104225,89	1087541,56	5°35'6.738"N	76°17'14.666"W
P52	1103557,51	1087542,48	5°35'4.512"N	76°17'14.639"W
P53	1100887,71	1087498,13	5°34'55.732"N	76°17'16.092"W
P54	1100225,81	1087470,41	5°34'53.718"N	76°17'16.995"W
P55	1109446,35	1087301,33	5°34'51.139"N	76°17'22.492"W
P56	1109558,36	1087206,16	5°34'51.534"N	76°17'25.584"W
P57	1108962,05	1087069,41	5°34'51.660"N	76°17'30.026"W
P58	1108913,08	1087040,77	5°34'50.067"N	76°17'30.959"W
P59	1108861,34	1086944,67	5°34'48.387"N	76°17'34.083"W
P60	1108709,81	1086847,65	5°34'43.459"N	76°17'37.242"W
P61	1108763,40	1086649,00	5°34'45.212"N	76°17'43.694"W
P62	1109035,05	1086609,27	5°34'54.056"N	76°17'44.973"W

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	Nombre	Cnt/Volumen Movilizar	Cnt/Volumen Elaborado	Cnt/Volumen Movido	Cnt/Volumen Disponible	
RESGUARDO INDIGENA DE WANCHIRADO	0334/16/03/2023	Virola sp.	500	1000	339	161	
		Pouteria amygdalica	500	1000	499,3	0,7	
		Brosimum utile	350	700	327,5	22,5	
		Sacoglottis procera (Little) Cuatrec.	300	600	300	0	
		Dipteryx oleifera	250	500	116,25	133,75	
		Huberodendron sp.	200	400	179,05	20,95	
		Calophyllum sp.	250	500	131,5	118,5	
		Cedrela odorata	150	300	91,5	58,5	
		TOTAL		2500	5000	1.984	516

ARTICULO TERCERO: Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, representante legal para la época del Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCÓ, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCÓ, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Quibdó

N. DG-100-79.45-2024 N°041

RESOLUCION No. 1259 DE 2024 22 AGO 2024

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, representado legalmente para la época por el señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloró, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Lloro, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los _____

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Kilsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista <i>H.X</i>	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Jurídica <i>[Signature]</i>	Amin Antonio García Benítez Secretaría General <i>[Signature]</i>	Tres (3)	Carpeta (0)	Agosto de 2024
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes					

